JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00273-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Alejandro Ortiz Peláez.

2. Requiérase al demandante para que aporte los documentos pertinentes que integran la cesión de derechos de crédito, obsérvese que se encuentran incompletos.

3. Para resolver sobre el reconocimiento de personería a la abogada Martha Patricia Olaya, cúmplase lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, remítase desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5deeaba42f047c8cc4422a3b01543328308a4e3aa530017f0a3e33906e8bed6**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00245-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone:**

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Rodrigo José Zabaleta Bañol.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc13f13da8ac728ed57ecf91b2aeb00182f598ac8a92a1bae06f177f4330edaf**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00088-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la entidad demandante, informa la abogada Sara Lucía Toapanta Jiménez.

Se reconoce al abogado Jeison Caldera Pontón como apoderado de la ejecutante según los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e8588c555ca5caa520cd5e094294fa263f8c21b4d44c09c62820b485f5fe8**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00104-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de Inmueble Arrendado a favor de **Fabiola Alarcón Fernández** contra **Laura Camila Martínez Roncancio.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada Leidy Catherine Ramírez Traslaviña como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7faac6c7a635551f4064bc841327fd9ff3c260009209e2bf1e1cb4af4bd4bf**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00898-00

Por advertirse reunidos los requisitos del artículo 65 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Admítase el Llamamiento en Garantía que hace Jorge Eliecer Cantor Rodríguez a la Compañía Mundial de Seguros S.A. En consecuencia,

PRIMERO: Cítese a la llamada en garantía y córrasele traslado por el término de la demanda inicial, para que intervenga dentro del presente proceso (artículo 66 *ibídem*).

SEGUNDO: Notifíquese este auto mediante inclusión en estado, dado que la convocada ya actúa en el juicio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf9a873143bd99da861102862e733275d9d6daa0b20f3bc16d8a2ca9d8fcaf**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01217-00

Por advertirse reunidos los requisitos del artículo 65 del Código General del Proceso, **resuelve:**

Admítase el **Llamamiento en Garantía** que hace **Servisión de Colombia y Cía LTDA** a **La Equidad Seguros Generales.** En consecuencia,

PRIMERO: Cítese a la llamada en garantía y córrasele traslado por el término de la demanda inicial, para que intervenga dentro del presente proceso (artículo 66 *ibídem*).

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

TERCERO: Adviértase a la interesada en el llamado, que de no practicarse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º, artículo 66 *ib*).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2822454fe60231c33425bd35ced0108c81bcf8952e96188cc34b9c04245b40**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00532-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

En la fecha 11 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$22.000
Agencias en Derecho	$1.826.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.848.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d553d1dacde9fc5286259d66503ff1e0d16312ca5eeed22e5eab3e926fcf37e0**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00798-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036**2021**0**798**00

En la fecha 11 de marzo de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$
Agencias en Derecho	$642.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$642.000

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff7af75ab1e326a1876ff9ec26d6c0e67d334eaa0d254517bfaac67f333a01**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01661-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de enero de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed3144b937a0ed1dff7df70a1f91b0a47e26d8d8b715a18d977852a786d9a5c**
Documento generado en 04/04/2022 07:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00365-00

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. contra Humberto Ramírez Zambrano por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Humberto Ramírez Zambrano, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $866.700.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5a526db6da18d84ff997cc9fde00584db8e5b0c9c75155765c3dd90673531**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01592-00

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Reciclados Industriales de Colombia S.A.S. contra Excavaciviles S.A.S. y Óscar David Espinosa Berdugo por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Excavaciviles S.A.S. y Óscar David Espinosa Berdugo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $450.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c779b5fc92471a29cd152fa817239d808a72635df655ec0c271bf71066d755**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01628-00

Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Geovanny Herrera de Medina por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Geovanny Herrera de Medina, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $820.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0c37dddc0512b6b03b8959b4699a38bc38a57d843f9b9baba147c37c96e3d**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01647-00

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Deivis Alfredo Vargas Blanco por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Deivis Alfredo Vargas Blanco, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $410.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73240e43999dbb49f6a7170935eac60058fb366af13de96b96894d2f053682e1
Documento generado en 04/04/2022 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00088-00

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., en consecuencia, se **dispone:**

Fijar el **3 de junio de 2022 hora: 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20785895 ubicado en la Calle 128 A # 54 B – 56 Apartamento 801 Torre 2 (Dirección catastral) del Conjunto Residencial Mirador de Córdoba P.H., en la ciudad de Bogotá.

Secretaría libre comunicación con destino a la Estación de Policía de la localidad correspondiente, para que realice el acompañamiento correspondiente, en la fecha indicada. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento con mínimo ocho días de anticipación al día programado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21625f0f6b45ef0a66083ceaa39e43d0c88fc111fb68c04b2223e8389aac6bb**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00165-00

Encontrándose el asunto al despacho para resolver, se advierte la necesidad de ejercer control de legalidad, figura prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso, cuyo texto reza:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

La institución en cita tiene como propósito único sanear o corregir vicios en el procedimiento, defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso y, de manera alguna, revivir oportunidades agotadas y/o términos precluidos, mucho menos discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio.

Pues bien, en este estado del proceso, con ocasión a la réplica incoada por la pasiva, se advierte que se incurrió en error al rechazar el recurso de reposición interpuesto por dicho extremo procesal contra la orden de apremio ejecutivo que en el asunto se dictó el 19 de febrero 2021.

En efecto, examinado el asunto se evidencia que la formal vinculación del demandado se surtió bajo la lindes de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, perceptiva que vista en concordancia con el artículo 91 *ibídem*, otorga a la pasiva el término de 3 días para retirar traslados y,

vencido dicho plazo, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Al amparo de las anteriores reflexiones, en ejercicio del control de legalidad, se declarará sin valor ni efecto jurídico el numeral 3 del auto que en el asunto se dictó el 11 de agosto de 2021, junto con la actuación que como consecuencia de él se adelantó; para en su lugar, en auto separado, resolver la réplica propuesta por el extremo demandado contra la orden de apremio ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto jurídico el numeral 3 del auto que en el asunto se dictó el 11 de agosto de 2021, junto con la actuación que como consecuencia de él se adelantó; para en su lugar, en auto separado, resolver la réplica propuesta por el extremo demandado contra la orden de apremio ejecutivo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 928c77fd0bbec3949fdad7d7df84b7818ab8c35be3bd429ea12ddd54524c1848
Documento generado en 04/04/2022 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01106-00

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e527d9ea775f7366ce625f5789fefac9092385331df5e99f5b083294da73d**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00098-00

En atención a la solicitud radicada por la representante de la entidad demandante el pasado 14 de marzo, revisado el asunto, encuentra el Despacho, que se incurrió en error al proferir el auto de apremio ejecutivo.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído calendado 18 de febrero de 2022, proferido en el *sub-lite,* mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Gabriel Cruz Bonilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. $2.306.378,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3308475 aportado como base de la acción.

SEGUNDO: En lo demás, el auto permanece incólume.

TERCERO: Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2075fe98e51292779451055910e05dca849a3027f109b05ba9e206af74784186**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00236-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que el citado no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Germán Rubio Maldonado, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d530f5c9e54eab8b0fae21b0d64ea7016b179a07e6a6af1ffc9f68e5fa765c41**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00788-00

Teniendo en cuenta que el abogado designado como curador *ad litem* alegó justa causa para no aceptar el cargo aportó las pruebas pertinentes, se le releva del cargo y en su lugar, se **designa** a la togada Olga Lucía Vargas Casanova, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c581bcdbf81248f1debf8fa428ef496c90deaf3eb496e89fddfb1211b87a03cd**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01603-00

En atención a lo solicitado por la parte demandada, tomando en consideración que el asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y, como quiera que, del informe rendido por la secretaría, se evidencia que existen títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, hágase devolución de los dineros cautelados a favor de la pasiva.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5d1a10674b83c4a2f5ca890acbe0de925423332b81364db0fa9530c92c08b1
Documento generado en 04/04/2022 07:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00263-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese el acápite de pretensiones, como quiera que no aparecen incluidos los rubros correspondientes a las cuotas de administración del año 2022, las cuotas extraordinarias y multas por inasistencia contenidas en el título base del recaudo, de acuerdo al certificado de deuda aportado (numeral 4, artículo 82 ritual).

2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e164b797c926fafccf0fea0e934502d7dd93ce724947f3c74dec26bb330da**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00296-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese al expediente un ejemplar digitalizado legible y completo la escritura pública No. 00186, obsérvese que la anexada se encuentra incompleta.

2. Aunque la consecuencia de los defectos en el título, es la negativa de la orden de pago deprecada, apórtese al expediente un ejemplar digitalizado legible y completo (ambas caras) del pagaré suscrito el 4 de marzo de 2019 objeto del recaudo, obsérvese que el "Reglamento créditos de cobranza" se encuentra incompleto. Además, deberá aclarar el endoso en procuración suscrito, toda vez fue otorgado en relación con un Pagaré suscrito el 7 de marzo de 2019, diferente al traído como base del recaudo.

3. Infórmese si ha entablado comunicación con los enjuiciados a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f060d3b64bf064151221008ab046df7a173c1a798fcebeb3911194686ad0912b**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00122-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Máximo Caicedo Reyes** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.794.414,62,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1110001737 aportado como base de la acción.

2. **$1.103.729,42,** por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib*.)

Se reconoce al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d37e986a98283369e9a4b655f62c31f8f4d1dfa9662644bd2bd1395f296ce4**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00149-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Herlinda Torres Arboleda** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$18.770.653,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9077512 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1997b4ab6405fd00dce67342e0ed63c0e9077ed4b4bd64d1b578520b58bf66f**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00152-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Juan Carlos Hernández Mona** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$25.379.635,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7766151 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8cca97eeec5a3751ea201039db1dae2be320e27ee21a755dfca7324e3dd130**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00153-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Jonh Fredy Grisales Mazo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$10.832.003,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5991024 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec89bdfd07b7f8b3d5d019dc287ee9cb1d39c6a8f2bdaf872dbd117e6658e2**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00156-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Adriana Diaz Palacio** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$11.055.944,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8135046 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56812ac62be99d7502fab9176825f41f31c777220ab18dca2881e4abfee38d24**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00189-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Robinson Rocha Márquez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$10.453.896,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7783177 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b9c480c9ce53039eb238166510904c219aa0f5cc2eb638085700f0bda34c5**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00193-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Nelson Yesid Silva Huertas** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$35.290.610,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3768466 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d8297f700930995d5ae1907138719f32a9f98ca38e5ad7daa825760797fa0a**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00204-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Carlos Enrique Acosta Núñez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$10.302.638,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6833170 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304d731b4b1eb3677580fb8fe939d3ed8a7a21f62da4ca5a848288c20db5121**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00208-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Andrea Bravo Barona** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$39.620.870,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 6812731 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d1c503817b4f33ecae16ada7650db506fdedeccc7c9e5bc06cd80a38eca773**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00294-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA** contra **Katheryn Yessenia Méndez Soto** por las siguientes sumas de dinero:

1. **$26.633.821,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4167719 aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La firma demandante actúa en causa propia, por conducto de su gerente jurídico, abogada Carolina Abello Otalora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa127000fe16d1b1ff81e82a8ff144d05c0d999ee703def0d56c9879799efe9**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00517-00

Se rechaza de plano la solicitud incoada por el extremo demandante bajo la figura de la reforma de la demanda, frente al punto, ha de tener en cuenta el interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la codificación procesal, esta institución jurídica tiene como propósito que el demandante pueda **corregir, aclarar o reformar** (entiéndase modificar) la demanda.

Desde esta óptica, no resulta plausible, como al parecer lo intenta la actora, hacer uso de este medio para cambiar el propósito de la demanda, que inicialmente consistía en la restitución de la demanda, proceso de naturaleza declarativa, para hora pretender una acción de tipo ejecutivo, trámite totalmente disímil y cuyo procedimiento es abiertamente diferente.

Ahora, si lo que intenta es iniciar la acción de cobro mediante acumulación de la demanda, deberá ajustar su solicitud, amén de esperar a la etapa establecida para ello.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4be41fee15b45fc0b6f15b08a0b2d2308b7ea377123857a01f872a2bfe31a3**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00365-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 15 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 21 de agosto de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (18 de junio y 20 de agosto de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30c709df8024ae4a069b56f0c632070bbf16921362f96e180a179faba0b8d9c**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00898-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 2 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **José Alberto Lara Parra** se notificó del auto admisorio y demás providencias emitidas en el asunto, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de febrero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (13 de enero y 1 de febrero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821dcd87e8a30e1e8ffed30b9327ce836a6c75acf4b7a4b454533a121c65a7b2**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01628-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 17 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 9 de febrero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (14 de enero y 8 de febrero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f9250116c17e80da17561a6723ea71780259d4621d97a6ba67d666fa9b9f3d**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01647-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 15 de febrero, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 24 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (30 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414cd895a3724d69d64ea4ca884d6b05501080cf23ca77f73153597324ff10b0**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00898-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por el extremo demandado, amén de lo establecido en los artículos 291y siguientes del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Se **reconoce** a la abogada Claudia Marcela Peñaloza Barbosa, como apoderada judicial del demandado Víctor Julio Cantor Rodríguez, según los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al señor Víctor Julio Cantor Rodríguez, respecto del auto admisorio de la demanda y los demás que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

TERCERO: No obstante, adviértase desde ya, en el evento de guardar silencio, se dará curso al escrito de contestación y llamamiento que obran en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98a96a8f98438bb0b0f9a8f3ffea07c69b9d212c5c547544fa83f2f2204de9c**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01620-00

Con vista en el poder presentado por el extremo demandado, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone:**

PRIMERO: Reconocer al abogado Daniel Alfonso Zamudio Ramos como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Tener por **notificada** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a la demandada, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8177083bee2b9af0a2c83957648935f1acf4dd1b20c838e64587a5632eaf0e**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00074-00

Con vista en los memoriales y los anexos presentados por el extremo demandado, amén lo establecido en los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, se **dispone:**

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a los demandados, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado, a partir del 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a039e1070f5c8bec4eb41505ba9400d41d58968f3e4622497ef84b1453d4026e**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00362-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 10 de febrero de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Luz Angela Rodríguez Cuervo** se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 15 de febrero de 2022.

La demandada presentó contestación con excepciones en tiempo.

2. Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a la demandada **María Paula Giraldo Rodríguez**, respecto del mandamiento ejecutivo y las demás providencias que en el asunto se hayan dictado.

En consecuencia, secretaría controle el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

3. Adviértase desde ya, en el evento que la demandada guarde silencio, se tendrá en cuenta, el escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84826bfc5aef4c30f36b7626e1e76376432a07243ab5b49b172fd4a17f24979c**
Documento generado en 04/04/2022 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01217-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 8 de febrero de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de febrero de 2022.

2. Reconocer al abogado Carlos Javier Núñez López como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7899e2f603d00b3533d5ba8a989f9668783d516047a01e98eb40c0a5490d28b0**

Documento generado en 04/04/2022 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01592-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 19 de noviembre de 2021, según certificación anexa al expediente (16 de noviembre de 2021).

2. Como quiera que el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda informa que el deudor Óscar David Espinosa Verdugo funge como representante legal de la sociedad, dando aplicación a lo reglado en el artículo 300 del Código General del Proceso, se entenderán como una sola persona para efectos judiciales, por ende, dicho ejecutado se considera notificado en la forma y términos aquí señalados.

3. Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f72f7e149b4aedeed245bdb960bcb1bf9dee8256ea440ed640f4a3d5cb5939e**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01336-00

Teniendo en cuenta los resultados de la citación remitida, amén de lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Sandra Yineth Casas** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec57229a3b3133455a73547badd305b37e883e6a98753407cbb6e85a2cbec98**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01647-00

Con vista en la petición incoada por la ejecutante y, atendiendo lo reglado en el numeral 4, artículo 43 del Código General del Proceso, se **dispone:**

Ofíciese a Coomeva EPS S.A. para que informe el nombre de quien figura como empleador del aquí enjuiciado y remita los datos necesarios para su notificación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf62b7d3691de52ae5c73bdbba2d92dab26fbb31037dc6e13afaa6034be8ad6**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00798-00

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo, identificado con placas **ZIJ-942,** se decreta su **secuestro.**

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Atlántico. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar.

Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1620d15d9f939416875f395fe608cd552849413d66f4fc617e40b2a44e76ca45**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00880-00

Como quiera que en el asunto la parte interesada acreditó la remisión del recurso de reposición a los demás intervinientes, el despacho, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Decreto 806 de 2020, prescinde del traslado por secretaría, es así como, en auto separado resolverá la censura formulada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 736526fc1809f5566a12704fbe9412cf50929cd45a0004882d92fd68d2b7c238
Documento generado en 04/04/2022 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00108-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfd8231c9b05db32ca3a07abdc7ce7f15b65326bd83b822da74d65c54717aa9**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00145-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f922f9d7a962d5fd749823902a94f225485958d046fe5636708e608aedbd50**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00147-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d9ab79e29a4368792c147d3a6a3d1966f33c1c69b8e8c1f35ee8c6b17094d8**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00203-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41d45d1405089a67b1e5f8a48cb5fb15f397721158817ab8948cb69c6e914b**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00240-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f9f0313917d138394c87b50a35747dedf5563f080022857baf77fcc43283b**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00241-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88eeb38a8d3ade281d72989b63816c47c692f235ccfb24c5b1d8d460367fbe9a**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01669-00

Se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación incoado por el extremo ejecutante contra las decisiones que en el asunto se profirieron el 23 de noviembre de 2021 y el 3 de febrero de 2022, en razón a su extemporaneidad.

Al respecto, ha de tener en cuenta el censor que la providencia mediante la cual se denegó la orden compulsiva deprecada se profirió el 23 de noviembre de 2021, decisión notificada mediante inclusión en estado No. 182 del 24 de noviembre de 2021[1], razón por la cual, el plazo legalmente establecido para interponer recursos feneció el día 29 de la misma calenda.

ESTADO No. 0182 Fecha: 24/11/2021 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 89 036 2021 01663	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIAR VILLA ALSACIA MANZANA 19URBANIZACION VILLA ALSACIA	MARTHA LILIANA AVENDAÑO CORTES	Auto decreta medida cautelar	23/11/2021	2
11001 41 89 036 2021 01664	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO P.H.	ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01664	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO P.H.	ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ	Auto requiere	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01664	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO P.H.	ADRIANA MUÑOZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	23/11/2021	2
11001 41 89 036 2021 01665	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	ELKIN HERNANDO MONSALVE GIL	Auto inadmite demanda	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01666	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS RAQUES PH	DIANA PATRICIA BOLAÑOS RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01666	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS RAQUES PH	DIANA PATRICIA BOLAÑOS RAMOS	Auto decreta medida cautelar	23/11/2021	2
11001 41 89 036 2021 01667	Ejecutivo Singular	HERNANDO ENRIQUE VASQUEZ CASTILLO	JAIRO AGUSTIN RODRIGUEZ PINEDA	Auto rechaza demanda por competencia	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01668	Ejecutivo Singular	FERNANDO ZAPATA MARTINEZ	OSCAR EDUARDO MEDINA ROMERO	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01669	Ejecutivo Singular	FABIO ANTONIO ROJAS ROBERTO	DARWIN MANUEL PARRA MARTINEZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01670	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JOSE MIGUEL ARIAS CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2021	1
11001 41 89 036 2021 01670	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	JOSE MIGUEL ARIAS CARDONA	Auto requiere	23/11/2021	1

Atañedero al proveído dictado el pasado 3 de febrero, ha de tenerse en cuenta que, dicho auto se notificó mediante inclusión en estado No. 015 del 4 de febrero de los cursantes[2], por lo que, el plazo para interponer los

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35179803/41400277/182+estado+24+de+nov++de+2021.pdf/a60b0aa2-dea4-429a-b065-96f9412ed024

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35179803/97111255/015+estado+04+febrero+de+2022.pdf/5669f8c4-5737-46b3-

recursos de ley finalizó el 9 de la misma calenda.

ESTADO No. 0015 Fecha: 04/02/2022 Página: 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 89 036 2021 01426	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	FREDIS ARTURO CASTAÑEDA WAITOTO	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.// NOTIFICACION DECRETO- 806	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01454	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUTH LASERNA PEDRAZA	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.// AUTO ORDENA EMPLAZAR	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01468	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	CARLOS GRANVIL BENT FORTH	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.// AUTO ORDENA EMPLAZAR	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01529	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA	HEIBER ORTIZ MAHECHA	Auto decreta medida cautelar AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY. // ORDENA OFICIAR	03/02/2022	2
11001 41 89 036 2021 01570	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PABLO DANIEL BORJA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01570	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PABLO DANIEL BORJA	Auto pone en conocimiento AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.// NOTIFICACION DECRETO- 806	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01669	Ejecutivo Singular	FABIO ANTONIO ROJAS ROBERTO	DARWIN MANUEL PARRA MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01686	Ordinario	LUIS ANTONIO MERCHAN PARRA	JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ DURAN	Demanda rechazada AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.	03/02/2022	1
11001 41 89 036 2021 01698	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION	FREDY ALBERTO VASQUEZ BRVO	Demanda rechazada AUTO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2022 DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2022, NO SE PUBLICO EN LA FECHA POR FALLA EN EL SERVICIO ELECTRICO DE LA SEDE JUDICAL EDIFICIO VIRREY.	03/02/2022	1

En estas condiciones, dado que el memorial se radicó el 10 de febrero de 2022, claro se evidencia su extemporaneidad.

17/2/22, 22:23 Correo: Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Expediente No. (...) 2021 01 669 00

DEBANCOFI ABOGADOS <debancofi@gmail.com>

Jue 10/02/2022 10:53

Para: Juzgado 36 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 DE FEBRERO DE 2.022

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

b90e-a7f921454a1f

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d44648991770e0d06c97292ac25deb6d5a054dc2648719d6d9e7147a495ebe**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00513-00

Se reconoce al abogado Vladimir León Posada como apoderado de la entidad demandante, según los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db150595cb0ff0918ebd0f3f2e21ef4c9068acf51fe29af2779fdee00d1a65c5**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00798-00

1. Se reconoce al abogado William Rozo Rodríguez, como apoderado del demandado según los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Deniegase la aplicación del desistimiento tácito incoada por la parte demandada, como quiera que el asunto de marras no se ajusta a ninguna de las causales previstas por el legislador en el artículo 317 de la codificación procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5324fe5cc0a1a03d208ae0f0e94ab6fafd767e8a063b1c04d93406432456312**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00768-00

En atención a lo informado en escrito radicado el 11 de febrero de los cursantes y, en aplicación a lo reglado en el numeral 4, artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, se **dispone:**

Ordenar la remisión inmediata del expediente al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad para su incorporación dentro del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que allí se adelanta respecto de María Alejandra Martínez Galindo, expediente radicado 2020-00842. **Secretaría** proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3245af7d919c61c0013c6f89cc9f0018b5f5cb722118a10fdbbbf0d85183a07
Documento generado en 04/04/2022 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00289-00

Los documentos arrimados por la compañía demandada agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad correspondiente. No obstante, a efecto de resolver sobre el trámite a seguir, **requiérase** a la demandada para que informe si el trámite de reorganización empresarial ya fue admitido, evento en el cual, deberá aportar copia de la providencia que así lo resolvió.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9686a850a8bf72469db93d9d896f6cd8ceb5b4cf7ea7520be1ea33e163fdcb33
Documento generado en 04/04/2022 07:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01603-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado la ejecutante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (15 de diciembre de 2021), frente al punto, aunque la interesada realizó el envío a la dirección electrónica de la demandada, no aportó el acuse de recibo, razón por la cual no es posible entender superado este requisito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4358b8ce2f4511b6412d1614fe8f2493a49d1516ad5552d0c896dbf9b02076f6**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01019-00

Previo a resolver sobre el requerimiento al pagador de la Clínica Nueva de Cali S.A.S., el solicitante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio ante tal entidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d74f3017a3d05eee643ca0b59d6ac35e7fb77126f1807047a7b3656897bea6**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00152-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, aporte la escritura pública que faculta a la señora Diana patricia Roa Pulido. Obsérvese que la anexada junto con el escrito de subsanación es totalmente ilegible.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37f9fced2455970d7972e880352be886666ddff743c43a47cb5bf31d4e0b046**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00294-00

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce87a314d370b2ecb3549cfb963e06a09a677496e86613f0a7825cab5c347c8
Documento generado en 04/04/2022 07:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01400-00

En atención a la solicitud radicada por el actor el pasado 2 de febrero, **requiérase** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, para que, informe las resultas del embargo de remanentes decretado según auto adiado 28 de septiembre de 2021, medida comunicada según oficio No. 1798 radicado el 29 de septiembre de la misma anualidad.

Secretaría remita al actor la respuesta generada por el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con ocasión a la cautelar decretada en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a3e1f1efdaa536155fbd57ac951b90db31d8cb49fa5e401d0cdaf6578c5104

Documento generado en 04/04/2022 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01011-00

En atención a la solicitud radicada por el actor el pasado 7 de febrero, **requiérase** a las entidades bancarias **Banco de Bogotá, Finandina, Bancolombia, Citibank Colombia, Popular, Davivienda, Colpatria, Scotiabank Colpatria, AV Villas, GNB Sudameris, Corpbanca, Caja Social, Bacoltex, Agrario de Colombia, WWB, Procredit, Helm Bank, Itáu, Financiera Juriscoop, Mundo Mujer y Bancoomeva**, para que informen si existen sumas de dinero retenidas con ocasión a las cautelares aquí decretadas, el monto cautelado y si ya fueron puestas a disposición del despacho. Ofíciese.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ae282ba0d002affea0ff51a1552b3eb2714503b0da05fa4644d48ea8644d854

Documento generado en 04/04/2022 07:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01424-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

Para los efectos legales téngase en cuenta que la actora descorrió el traslado en oportunidad.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y las anexas al escrito de subsanación.
b) **Interrogatorio de parte**: **Deniégase** por inconducente, nótese que la excepción gira en torno a los requisitos establecidos por el legislador para los títulos valores en ese orden, la prueba solicitada no resulta idónea para demostrar lo que se quiere probar, por tanto, este medio de prueba resulta, además, inútil.

Parte demandada:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

En firme esta determinación y al no existir pruebas por practicar, ingresen las diligencias al despacho para proferir la decisión de instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221bb705cb86b819bca44deb8e287f4caecda5e92e033da06c5f65ae4799de3e
Documento generado en 04/04/2022 07:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00880-00

Como quiera que la decisión censurada no adolece de error, no será modificada.

Atañedero a la declaración de José Fernando Ladino Carrero con fines de ratificación de documento aportado como prueba, ha de tener en cuenta la memorialista que en su solicitud omitió indicar y/o determinar el instrumento sobre el cual recaía la solicitud, presupuesto indiscutible para la viabilidad de su decreto.

No a otra conclusión se puede arribar, si se toma en consideración que el testimonio cuyo recaudo se pretende versará, exclusivamente, sobre el contenido del documento aportado, de manera que, al no quedar identificado con claridad la solicitud se torna indefinida.

Ahora, en cuanto a la citación del testigo José Amir Ortega, el artículo 217 de la codificación procesal impone a quien solicita una prueba de esta naturaleza el deber de procurar la comparecencia del testigo, por manera que, al ser una declaración solicitada por el demandado (Eduardo Lara), compete a él realizar las gestiones necesarias para informar al citado y verificar su asistencia en la fecha asignada.

Adicionalmente, el documento sobre el cual versal tal declaración contiene información suficiente para la ubicación del testigo, amén que el despacho está en disposición de colaborar para la citación del declarante si así lo requiere.

De otra parte, respecto de los testimonios decretados por solicitud de la parte demandante, importa resaltar, la solicitud cumple con las exigencias mínimas establecidas por el legislador, nótese, en el escrito de demanda se informó el nombre y lugar donde pueden ser citados, así como el motivo de su declaración.

En este sentido, el extremo actor señaló que tales declaraciones versarían sobre los hechos debatidos en la demanda, manifestación que se ajusta a lo previsto en la disposición rectora, pues, de forma sucinta la razón de su versión.

Bajo este horizonte, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **resuelve:**

PRIMERO: No reponer la decisión proferida el 11 de febrero de 2022. En firme esta decisión, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24836913927c802378d38770cb8ea16c8334a4ebfbf979db34507c4f80be6bf2**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00165-00

Para resolver el recurso de reposición interpuesto el 12 de julio de 2021 por la parte demandada, se tendrán en cuenta los siguientes argumentos.

Liminar, incumbe dejar en claro, en tratándose de juicios de naturaleza ejecutiva, el inciso 2° del artículo 430 de la codificación procesal estatuye "*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (…)"*, a su turno, el numeral 3, artículo 442 *ibídem* prescribe "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. (…)*".

En el *sub judice*, el extremo pasivo alega falta de los requisitos formales del título, con apoyo en el indebido diligenciamiento del título, tras afirmar que la autorización fue otorgada a favor de Banco Davivienda S.A. y no al aquí ejecutante, amén que fue completado en contravía de las directrices otorgadas por el emisor.

Pues bien, los requisitos generales establecidos para los documentos denominados "título valor" aparecen enlistados en el artículo 621 de la codificación comercial, consistentes en *i)* La mención del derecho que en el título se incorpora, y *ii)* la firma de quien lo crea. Por su parte, los particulares para el pagaré, los determina el artículo 709 de la misma obra, así *i)* La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, *ii)* El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, *iii)* La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y *iv)* La forma de vencimiento.

Como puede verse, fluye indiscutible que la argumentación expuesta por la censora no gira en torno a ninguno de los requisitos establecidos por el legislador comercial para títulos como el aquí allegado, por el contrario, se funda en el “indebido diligenciamiento del título” o “abuso en el diligenciamiento del título” característicos de excepción de mérito pues claramente tienden a defenderse de la ejecución, por tanto, no susceptible de examen por la vía del recurso de reposición.

Nótese que tal alegación impone la carga probatoria de demostrar que el título no se diligenció conforme a las instrucciones entregadas, deber que recae, en la parte ejecutada y que solo puede ser dilucidado una vez evacuadas las diferentes etapas del proceso.

Adicionalmente, verificado el título base del recaudo, claro se evidencia la satisfacción de las exigencias que para los de su naturaleza impone la legislación, razón suficiente para no reponer la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el auto adiado 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: En firme esta determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d5eb15a8acb68353958dd0cddfbe959764faae5aa465a3bf7df0f75c14c915**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00299-00

Deniégase la solicitud de desistimiento incoada por la parte demandante de acuerdo con lo reglado en el inciso 1 del artículo 314 del Código General del Proceso. Obsérvese, mediante providencia adiada 30 de noviembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0933df333be1638eda62f1a20cf77ce230c61b5db54ab6e75d286000e8c944cc**
Documento generado en 04/04/2022 07:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01221-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

Si bien, con la expedición del Decreto 806 de 2020, se adoptaron nuevas medidas tendientes a la notificación de las providencias judiciales que deben surtirse de forma personal, habilitando así herramientas tecnológicas, cierto es que, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso no han sido derogados.

Bajo este contexto, como la ejecutante optó por realizar la notificación de forma física, debió proceder conforme lo reglado en los mentados artículos 291 y 292, es decir, enviar inicialmente una citación para que el convocado comparezca a recibir notificación personal del proceso y, de resultar efectiva, vencido el plazo allí otorgado, proceder a la notificación por aviso, demostrándolo con el certificado respectivo.

Valga advertir, además, aunque trató de realizar la notificación de manera electrónica, se requiere aportar el acuse de recibo, de las comunicaciones remitidas, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1] y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

---

[1] Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Así las cosas, como la comunicación emitida por la ejecutante no suple las necesidades y condiciones impuestas por la pandemia Covid-19 ni se ajusta a lo reglado en los preceptos rectores, no puede alcanzar el fin pretendido, para con sustento en ella tener por notificado al ejecutado.

Además, debe aportar a este despacho los archivos enviados a las partes con el fin de que sean evaluados y aprobados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522764be96114ad02a38b3688b77c75ecefcf5d01078d86deec1d4ce03aac968**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01661-00

Para resolver la solicitud incoada por el demandado mediante escrito radicado el 3 de febrero de 2022, se **dispone:**

1. Secretaría remita al memorialista el link de acceso al proceso o los archivos que conforman el expediente para su correspondiente revisión y consulta.

2. Deniégase por improcedente la solicitud de ajuste del embargo decretado, como quiera que en el asunto no ha decretado cautelar sobre salarios del deudor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293fc0cadd9f8d6575e9ad459a739f32db5a785429938e5e5ada10c316d1f6ff**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01732-00

El pronunciamiento realizado por el togado que representa al ejecutante no será tenido en cuenta en razón a su extemporaneidad; frente al punto, aunque el término del traslado se vio interrumpido con ocasión al ingreso del expediente al despacho, este se extinguió el 9 de febrero de los cursantes y el escrito se radicó hasta el 11 de la misma calenda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a745fc9a35a1c48693d54c7c6dc6e58ac39b9bd0e54872c1d0d48e34678c97

Documento generado en 04/04/2022 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00241-00

Se autoriza la notificación del demandado en las direcciones aportadas mediante escrito radicado el 6 de marzo de 2022. En consecuencia, **deniégase** el emplazamiento solicitado.

De otra parte, dado que obra en el plenario comunicación electrónica remitida al demandado, el interesado deberá informar qué documentos anexó a dicha misiva y aportar el contenido del mensaje electrónico.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c980ec7ad04376515015ec76e9f0eace1a580259f2fc39ec601b95a5c7a9f3**

Documento generado en 04/04/2022 07:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00517-00

Se reconoce a la abogada Katerine Paola Arias Rueda, como apoderada sustituta del demandante, según los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En la oportunidad legal pertinente, téngase en cuenta que el bien materia de este juicio fue restituido de forma voluntaria al arrendador.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por el demandante, a efectos de continuar con el trámite del juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Javier Salamanca**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00117f19d7326dbc83acc1ce9060e17b59ed8dd845ab9448b6df9aaf6941e6bf**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00874-00

1. Respecto de las notificaciones la demandante deberá estarse a lo resuelto en decisión proferida el 2 de febrero de los cursantes, donde se tuvo en cuenta los actos realizados y, como consecuencia de la formal vinculación de los demandados, se profirió la sentencia que definió la instancia.

2. Atañedero a la comisión solicitada, previo deberá acreditar la inscripción de la cautela decretada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafed9469934daac256214953955752c95b5c06546b2c13688746e27ddcef81b**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01732-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

Señalar el **23 de junio de 2022, hora: 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem,* en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

b) **Testimoniales**: Se escuchará la declaración de los señores Sandra Santacruz Esguerra, Omar Alfonso López Pedraza, Gladys Cruz Barrero y Gilberto Cruz Barrero, quienes deben ser citados por el interesado.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibídem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e667dff63256f089f8b219e8719fae584a86207a9cf6b168524d8c580b4eedbf**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01796-00

1. Para llevar a cabo la diligencia programada en el asunto, señálese el **24 de mayo de 2022, hora: 9:00 a.m.**, fecha en la que se evacuarán las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso y conforme lo ordenado en auto anterior.

2. Se tiene en cuenta para todos los efectos legales, que el apoderado judicial de la parte demandada procedió a enviar los documentos solicitados dentro de la prueba pericial y de cotejo ordenada en auto del 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5214b3372f75b8c5a28d7ed311d09a62c70ec3a6640914596bf30274afe42b3e**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00388-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

Señalar el **14 de junio de 2022, hora: 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem,* en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.
b) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará el interrogatorio de parte de la demandada, según cuestionario que le formulará el apoderado del demandante.
c) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 273 ritual, se ordena a la demandada allegar al Despacho el original de la totalidad de los

documentos (recibos) arrimados como prueba de la excepción de pago formulada. Para ello se le concede el término de treinta (30) días.

Parte demandada:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.
b) **Interrogatorio a la propia parte: Deniégase** su decreto en los términos solicitados, como quiera que el interrogatorio busca la confesión y a nadie le es dado constituir su propia prueba; amén que, lo autorizado por el legislador es la declaración de parte escenario abiertamente diferente pues su fin es meramente aclarativo de la controversia.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibídem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5272d785a89e1a03b8899c8c2353cf38839bff5777321e9356e7aef21eb906b6**
Documento generado en 04/04/2022 07:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01058-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone:**

Señalar el **30 de junio de 2022, hora: 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem,* en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) **Documentales**: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas y aportadas al descorrer el traslado de las excepciones.
b) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará en interrogatorio de parte a los demandados, según cuestionario que le formulará la apoderada del demandante.

Parte demandada:

JRomero & Asociados S.A.S.

a) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará en interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante, según cuestionario que le formulará la apoderada de la sociedad demandada.

Javier Augusto Romero Castañeda

a) **Interrogatorio de parte**: Se escuchará en interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante, según cuestionario que le formulará la apoderada del demandado.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 *ibídem* se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524eb826ad6ac1db7e5739c8e666fba611cbeeb72115f7c2ede35ed81f47b24c**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00853-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados el pasado 28 de febrero, se **dispone:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta por el término de cincuenta (50) meses, plazo que se contará a partir de la ejecutoria de este auto, conforme lo acordado por las partes.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de embargo, dado que en el asunto no se decretó cautelar sobre el salario de la deudora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beeab74a846e1202303e0bdd56e2c6bdbaebd7dceb69be10783fb9b61c76b0a**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00104-00

Como quiera que la parte demandante, donde la parte demandante manifiesta su decisión de no continuar con el presente trámite, en razón a la entrega voluntaria del bien objeto del presente asunto, en aplicación a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **dispone**:

PRIMERO: Aceptar el **desistimiento** que hace la demandante, respecto de continuar la presente demanda de restitución de inmueble, promovida contra **Laura Camila Martínez Roncancio.**

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c232ec1f41f428baa1bcd91a9d73477ec27e42b3b387b5ad0c0a9513b5edff4d**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00513-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 2 de febrero en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Caja de Compensación Familiar Colsubsidio contra Luis Alejandro Sastre Correa (pagaré No. 27000010255 y 318800010026317713), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar al actor hacer entrega de los títulos objeto de este proceso al demandado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe403811c6e64bba4df9420f2bdd4f40824b46577f662ccb916c8fd7fa16264**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00421-00

Con vista en la solicitud presentada por la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Conjunto Residencial Mi Casa P.H. contra de Omar Bustos Bermúdez (certificado de deuda), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decffe71270db0cffce864807412cc2ab858e5e1ad54b810a154e51c26434f16**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01833-00

Con vista en la solicitud presentada por la ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Confiar Cooperativa Financiera contra Wilmer Javier Cortés Cuadros y Eduard Alexander Murillo Cuadros (pagaré No. B000176790), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b9253f2893b0bf29389f4d4c0739adff783a1b6b5447cff09eb2f8a56b5eb3**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00950-00

Como quiera que la parte demandante presentó memorial en el que solicita la terminación del proceso, en virtud de la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexó un ejemplar del contrato suscrito cuyas firmas aparecen autenticadas ante notario, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Ilmer Leandro Acosta Silva** contra **Yeison Andrés Suárez Salas y Jhon Jairo Peña Perdomo** (Letra de cambio No. 01, 02 y 03) por **transacción.**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo acordado en el contrato de transacción, se ordena hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de **$5.700.000,oo** a favor del demandante y por conducto de su apoderada. El dinero restante devuélvase a los demandados, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar al ejecutante hacer entrega de los títulos objeto de esta acción a los ejecutados.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed2e8582a84714baf0ad778cf2e3589514b83c761c1acf0e214847b4f1756e08
Documento generado en 04/04/2022 07:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01720-00

Como quiera que la parte demandante presentó memorial en el que solicita la terminación del proceso, en virtud de la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexó un ejemplar del contrato suscrito y la evidencia de su remisión al extremo demandado, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Proyectos Madera Viva S.A.S.** contra **Hitos Urbanos S.A.S.** (Facturas de venta No. PM-338 y PM-362) por **transacción.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45738666aa3a45a1d2900131e0d50439967e6675e1e0b9877bcd4191975e76e7**
Documento generado en 04/04/2022 07:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01720-00

Como quiera que el extremo demandante acreditó haber remitido el documento contentivo del contrato de transacción, junto con la solicitud de terminación a la demandada, el despacho en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se abstiene de correr el traslado previsto en el inciso 2° del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en auto separado se resolverá sobre la terminación del proceso en virtud de la transacción presentada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 039 de fecha 05-ABRIL-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65298e5bca2c617e60d09919d3a76bc452c8dae659cb1615bfa846d5990cd670**

Documento generado en 04/04/2022 07:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica